y



Casa de la Cultura Jurídica (OAXACA)

Versión pública de documentación vinculada a contrataciones de bienes y/o servicios

En términos de lo previsto en los artículos 3 fracción XXI, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I y el Capítulo IV del Título Cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Suietos Obligados, así como en el punto trigésimo octavo del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas se suprimen en esta versión pública los datos siguientes: número telefónico y firmas de la persona física contratista, considerados legalmente como confidenciales y que encuadran en esos supuestos normativos, y conforme a las resoluciones emitidas los días 3 de julio de 2023, 28 de febrero y 6 de marzo de 2024, por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, identificadas con el número: CT-CI/A-20-2023, CT-VT/A-3-2024 y CT-CI/A-5-2024 disponibles en los links

https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2023-08/CT-CI-A-20-2023.pdf,

https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2024-03/UT-A-0030-2024-Resolucion.pdf

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2024-03/CT-CI-A-5-2024.pdf en las que se analizó y validó la confidencialidad de esos datos. Este documento consta de **ocho** páginas y es parte integrante de la versión pública del contrato simplificado relacionado con el contrato número **70240386**, relativo al servicio de mantenimiento de instalaciones eléctricas por el periodo del 18 de octubre al 16 de noviembre de 2024, de la Casa de la Cultura Jurídica en Oaxaca, adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Mónica Rossana Zárate Apak

Director de la Casa de la Cultura Jurídica en Oaxaca



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE OAXACA, OAXACA

JOSÉ PERFECTO GARCÍA NÚMERO 100 COLONIA CENTRO, CP 68000 OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA Tel. 951 514 2640 Mail: ccjoaxaca@mail.scjn.qob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70240386

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: Leticia Lita Mendoza / Cda. 4A Privada de la Noria 111, Col. Centro, Oaxaca de Juárez, 68000 /

FECHA DEL DOCUMENTO
17/10/2024 FORMA DE PAGO
Transferencia Electrónica.

FECHA DE ENTREGA
16 de noviembre de 2024.

Transferencia Electrónica.

DESERVACIONES
RFC: LIML8709206Y0 PCAD/CCJ/OAXACA/05/2024

José Perfecto García 100, Oaxaca de Juárez 68000, MX, OAX

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
10		1	SER	MTTO ELECTRICO OAX OBSERVACIONES Mantenimiento eléctrico de la Casa de la Cultura Jurídica en Oaxaca, Oaxaca.	57,548.00	57,548.00
				El mantenimiento señalado considera lo siguiente:		
				IE.001 MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE TABLEROS E INTERRUPTORES ELÉCTRICOS TANTO GENERALES COMO DE DISTRIBUCIÓN; CON INTERVENCION DE TODO LO SUFICIENTE Y NECESARIO PARA SU CORRECTA Y COMPLETA EJECUCIÓN. IE.001.1 TABLERO "A" EN RECEPCIÓN PZA 1.00 IE.001.2 TABLERO "B" EN RECEPCIÓN PZA 1.00 IE.001.3 TABLERO TIPO I-LINE EN RECEPCIÓN PZA 1.00 IE.001.4 TABLERO "C" EN SUBESTACIÓN PZA 1.00		
				IE.002 MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE CENTROS DE CARGA EN EL SITE Y SUBESTACION ELECTRICA; CON INTERVENCION DE TODO LO SUFICIENTE Y NECESARIO PARA SU CORRECTA Y COMPLETA EJECUCIÓN. PZA 7.00 IE.003 REVISION, LIMPIEZA Y AJUSTE DE CONEXIONES TUBO SLIMLINE DE LED DE 36 WATTS 2.40 M, MOD. DGAXX-576XT MARCA TECNOLOGIA LED; CON INTERVENCION DE TODO LO SUFICIENTE Y NECESARIO PARA SU CORRECTA Y COMPLETA EJECUCIÓN.		
				GTE 55.00 IE.004 REVISIÓN, LIMPIEZA Y AJUSTE DE CONEXIONES DE LUMINARIA MARCA TECNOLITE, MOD. PARGI IV PAN-LED/72W/40/S ALUMINIO SATINADO PC BLANCO FRIO SUSPENDIDO LED 72 W 100-240V; CON INTERVENCION DE TODO LO SUFICIENTE Y NECESARIO PARA SU CORRECTA Y COMPLETA EJECUCIÓN. GTE 20.00 IE.005 REVISIÓN, LIMPIEZA Y AJUSTE DE CONEXIONES, BASES, CRISTAL TEMPLADO, GABINETES Y LUMINARIA TIPO SPOT CON FOCO LED DE 5.5 WATTS; CON INTERVENCION DE TODO LO SUFICIENTE Y NECESARIO PARA SU CORRECTA Y COMPLETA EJECUCIÓN. GTE 19.00		
				IE.006 REVISIÓN, LIMPIEZA Y AJUSTE DE CONEXIONES, DE LAMPARA MARCA TECNOLITE LFCLED 2202/S ALUMINIO SATINADO PC BLANCO SUSPENDIDO GS LED 2X20W (40W) 100-127 V; CON INTERVENCION DE TODO LO SUFICIENTE Y NECESARIO PARA SU CORRECTA Y COMPLETA EJECUCIÓN. PZA 15.00 IE.007 AJUSTE Y LIMPIEZA DE CONEXIONES DE LAMPARA DE EMERGENCIA ISB SOLA		
				BASIC MODELO LEP 06 117 MAX; CON INTERVENCION DE TODO LO SUFICIENTE Y NECESARIO PARA SU CORRECTA Y COMPLETA EJECUCIÓN. PZA 5.00 IE.008 AJUSTE Y LIMPIEZA DE CONEXIONES DE LAMPARA DE EMERGENCIA SOLA BASIC MAXILAMP 5 HRS. 600 LUMENES LEP-12-901; CON INTERVENCION DE TODO LO SUFICIENTE Y NECESARIO PARA SU CORRECTA Y COMPLETA EJECUCIÓN. PZA 6.00 IE.009 REVISIÓN, LIMPIEZA Y AJUSTE DE CONEXIONES DE LUMINARIA DE		

Tuyla ?

Rux



CONTINUA

DECLARACIONES

- L- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:
- 1.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:
 1.1- Se almáximo órgano depositarto del Poder Judicial de la Federación, en términos de los dispuestos, de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción 1, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
 1.2- La presente contratación realizada mediante Adjudicación Directa, fue autorizada por la titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Oaxaca, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción V, 46, 47, fracción IV, 95, 96 y 97, del Acuerdo Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración XIV/2019, del Comité de Oaxaca está facultada para suscribir el presente de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019)
 1.3- La títular de la Casa de la Cultura Jurídica en Oaxaca está facultada para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, párrafo séptimo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
 1.4- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la avenida José Marla Pino Sudrez número 2, colonis Centro, alcaldía Cauantiémoc, código postal 06060, Ciudad de México.
 1.5- La erogación que implica la presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la venida José Marla Pino Sudrez número 2, colonis Centro, alcaldía Cauantiémoc, código postal 06060, Ciudad de México.
 1.5- La erogación que implica la presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la venida José Marla Pino Sudrez número 2, colonis Centro, alcaldía Cauantiémoc, código postal 06060, Ciudad de México.

- 1.5. La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 24/33/20/150/1001, Partida Presupuestal 35/101, destino Casa de la Cultura Jurídica Oaxaca.

 11.5. El "Prestador de Servicios" manifisetas por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad que:

 11.1. Es una persona física de nacionalidad mexicana y que cuenta con la capacidad de ejercicio para actuar en el presente contrato.

 11.2. Conoce las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de ésta.

 11.3. A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los atliculos 62, fracciones XV y XVI, y 193, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

 11.4. Conoco y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.

 11.5. Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el Indicado en la carátula del presente Instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".

 11.1. a "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

 11.1. Reconocen multuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones 1.4. y Il.5. de este instrumento
- III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.
- III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señalados en el presente instrumento contractual, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$57,548.00 (Cincuenta y siete mil quinientos cuarenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional). más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$9,207.68 (Nueve mil doscientos

siete pesos 68/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$66,755.68 (Sesenta y seis mil setecientos cincuenta y cinco pesos 68/100 M.N.).
Las "Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta su total terminación. El pago señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de

cubrir ningún importe adicional Tercera. Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el cien por ciento del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados conforme a los Alcances Técnicos requeridos y a entera satisfacción

Tercera. Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el cien por ciento del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados conforme a los Alcances Técnicos requeridos y a entera satisfacción de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, según consta en la cédula de identificación fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria, Indicando el domicilio señalado en la declaración 1.4. de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Para que proceda el pago, la "Administración de berá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el domicilio ubicado en calle Jose Perfecto García número 100, colonia Centro, código postal 68000, municipio Oaxaca de lugar y la describus Contractor de la "Suprema Corte".

Juárez, enlidad federativa Oaxaca.
Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 18 de octubre de 2024 y hasta el 16 de noviembre de 2024.

El "Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios conforme a lo siguiente: A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato.

A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con la prestación de la servicio operato de servicio este contrato.

El plazo de prestación de los servicios pactado en este contrato dinicamente podrá ser porrogado por causas plenamente liguificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte del "Prestador de Servicios", su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este Instrumento contractual, no sea posible por causas Imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale la "Administradora" del contrato al "Prestador de Servicios".

Sexta, Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte" en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el Instrumento contractual y de lo establecido en sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el treinta por ciento (30%) del monto que corresponda al valor de los servicios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje Incumplido.

En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por altrasos que le sean imputable en la prestación de los servicios, equivalente al mando que procento por cada di los activals al la capacitada. Valor de restador de Servicios, equivalente al Mario Agragado, por cada di los activals al la capacitación de los processos.

En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la prestación de los servicios, equivalente al minito que resulte de apliciar el 1% (uno por ciento) por cada dia natural a la cantidad que importen los servicios no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se podrá iniciar el procedimiento de contrato.

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubilir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de ser necesario, Ingresando su monto a la Tesorerla de la "Suprema Corte".

Septima, Garantala de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fascolino 118, tercer parrafo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptiba la presentación de la fianza como garantla del cumplimiento del contrato 1874 vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 2,000 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la prestación de los servicios.

Cotava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en excesos que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintelegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en. Procedidos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios" asume totalmente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Novena. Propiedad intelectual El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al prestar los servicios objeto de este contrato, infinija derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de Adminismo, se precisa que está prori

Asimismo, se precisa que está prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto al autorizado, de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato Ante cualquier uso Indebido de material y/o información, o de los resultantes del procedimiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el "Prestador de Servicios" es responsable en su totalidad de las reclamaciones que, en su

caso, se efectuen respecto de los derechos de propiedad intelectual u otro derecho inherente a ésta

caso, se efectuen respecto de los derechos de propiedad intelectual u otro derecho inherente a ésta.

El "Prestador de Servicios", manifiesta no encontrarse en ininguno de los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Décima. Inexistencia de relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán trabajadores del "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna manera existiá relación laboral entre ellos y la "Suprema Corte". Es deservicios "uniforma contrato de la "Suprema Corte" es de la composición en que regulan el SAR, INFONANT EN (INFONANT el INSS.) als como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONANT e INSS.

La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores.

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del "Prestador de Servicios" ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los octobre con motivo de las demandas instauradas por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demidar a la 3"Suprema Corte" con motivo de las demandas instauradas por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demidar a la 3"Suprema Corte" de cualquier floo de responsabilidad en ese sentido. Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se flegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independie

Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independiad en las acciones legales que se puderan a jercer.

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación, Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el Postador de Servicios" encomienda a otra personas física o jutifica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negigencia.

La reparación del doño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restabelecimiento de el a siluación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

Contra la "Entre accidente de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transfeir o afectar bajo cualquier Itiulo, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o al al, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Decima Cuarta. Del fomento a la transparencia y confidencialidad. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservolos y/o confidenciales, en términos de los artículos 106, 113 y 116, de le Ley General de Transparencia y Acceso a la Información contenida en el presente contrato, con obstenerse, conforme a las disposiciones apl

Los servicios realizados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propierad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado, asl como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o física De conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posessión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado del tratamiento de los dotos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrolar las actividades objeto del presente contrato, asl como los resultados obtendidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales que recabe el encargado son unica y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En ese sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente

el encargado son unica y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En ese sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente:

a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte",

b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transfeir los datos personales tratados, asl como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos;

c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y

d. No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la LGPDPPSO.

Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de servicios "ne na caso de servicios" en su domicilio señalado en la declaración | 15. de este instrumento, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en lucre todardo la una parte de las posibles para que para festa la puesa parte de las puesas en las posibles para que para festa la puesa parte de las presentes que se que para de inse deligencia de notificación con la persona que se encuentre en lucre todardo la una para de inse deligencia de notificación con la persona que se encuentre en lucre todardo la una parte de las para que para festa de la constitución por causa que p

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de rescisión al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento, practicandose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en lugar, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime petrinentes.

Vencido ese plazo, el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" suspende la prestación de lo servicios señalados en la cláusula Primera del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el Incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato. Decima Sexta, Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado al cumplimentarse su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 153, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las caus

General de Administración XIV/2019

Décima Octava, Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 148, fracción I. del Acuerdo General de Administración XIV/2019

Décima Novena. Vicios Ocultos. El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de

Décima Novena. Vicios Ocultos. El 'Prestador de Servicios' queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los derectos y vicios ocunos de la vanteu de los acentros, un solido de la "Suprema Corte", como "Administradora" del presente contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona Titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Oaxaca adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como "Administradora" del presente contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento. El Director General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustitur a la "Administradora" del contrato, to que informará por escrito al "Prestador de Servicios".

El Director General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustitur a la "Administradora" del contrato, to que informará por escrito al "Prestador de Servicios".

El Director General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustitur a la "Administradora" del contrato, to que informará por escrito al "Prestador de Servicios".

El Director General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustitur a la "Administradora" del contrato, to que informará por escrito al "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" podrá sustitura de casa de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustitura la "Administradora de servicios", se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domición o vecindad, tenga o llegare a tener, de conformidad con lo indicado en el articulo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

La "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tenga que realizares de una parte a otra, se realizar por escrito en el domición que respectivemente han se haladador en las deciaraciones 1, 4, y II. 5, de seti instrumento.

Vigésima Segunda, Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración XIV/2019, y en lo no previsto en estos, por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Federal de Procedimiento Adm inistrativo en lo conducent

Nombre		r e cna
		17 DE OCTUBRE DE 2024
LETICIALITA MENDOZA		





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ NO. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F.

R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE OAXACA, OAXACA

JOSÉ PERFECTO GARCÍA NÚMERO 100 COLONIA CENTRO, CP 68000 OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA Tel. 951 514 2640 Mail: ccjoaxaca@mail.scjn.gob.mx

70240386

CONTRATO SIMPLIFICADO

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

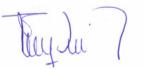
DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

PROVEEDOR: Leticia Lita Mendoza / Cda. 4A Privada de la Noria 111, Col. Centro, Oaxaca de Juárez, 68000 /						
FECHA DEL DOCUMENTO 17/10/2024	FORMA DE PAGO Transferencia Electrónica.	OBSERVACIONES	RFC: LIML8709206Y0	PCAD/CCJ/OAXACA/05/2024		
FECHA DE ENTREGA 16 de noviembre de 2024.	LUGAR DE ENTREGA	José Perfecto García 1	00, Oaxaca de Juárez 68000,	MX, OAX		

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				43 WATTS 110-240V: CON INTERVENCION DE TODO LO SUFICIENTE Y NECESARIO PARA SU CORRECTA Y COMPLETA EJECUCIÓN PZA 8.00 IE.010 REVISIÓN, LIMPIEZA Y AJUSTE DE CONEXIONES, BASES, VARILLA DE EXTENSIÓN Y LÁMPARA DE SOBREPONER EN CANOPE DIRIGIBLE DE LEDS DE 4 WATTS; CON INTERVENCION DE TODO LO SUFICIENTE Y NECESARIO PARA SU CORRECTA Y COMPLETA EJECUCIÓN, PIEZA 8.00 IE.011 REVISIÓN, LIMPIEZA Y AJUSTE DE CONEXIONES GABINETE MARCA TECNOLITE PARGI IV PAN-LED/72W/40/S ALUMINIO SATINADO PC BLANCO FRIO SUSPENDIDO LED 72 W 100-240 V; CON INTERVENCION DE TODO LO SUFICIENTE Y NECESARIO PARA SU CORRECTA Y COMPLETA EJECUCIÓN. GTE 5.00 IE.012 REVISIÓN, LIMPIEZA Y AJUSTE DE CONEXIONES, BASES, CRISTAL, GABINETE Y LAMPARA TIPO COLONIAL PARA USO EXTERIOR DE 150 WATTS; CON INTERVENCION DE TODO LO SUFICIENTE Y NECESARIO PARA SU CORRECTA Y COMPLETA EJECUCIÓN. GTE 5.00 IE.013 REVISIÓN, LIMPIEZA Y AJUSTE DE CONEXIONES, BASES A GABINETE SUJETO A TECHO PHILIPS 2X59W (TUBOS FLUORESCENTES) DE 2.40 M (UBICADO EN SUB ESTACION ELECTRICA); CON INTERVENCION DE TODO LO SUFICIENTE Y NECESARIO PARA SU CORRECTA Y COMPLETA EJECUCIÓN. PZA 3.00 IE.014 REVISIÓN, LIMPIEZA Y AJUSTE DE CONEXIONES, BASES A LÁMPARA EN BLOCK SOCKET DE PORCELANA CON FOCO DE 13W; UBICADOS EN TECHO (BAÑO DIRECCIÓN) Y EN MURO (ZONA DE LAVADERO); CON INTERVENCIÓN DE TODO LO SUFICIENTE Y NECESARIO PARA SU CORRECTA Y COMPLETA EJECUCIÓN. PZA 3.00 IE.015 REVISIÓN, LIMPIEZA Y AJUSTE DE CONEXIONES, BASES A LÚMINARIA COLGANTE TIPO CAMPANA CON FOCO DE 13W; UBICADOS EN TECHO (BAÑO DIRECCIÓN) Y EN MURO (ZONA DE LAVADERO); CON INTERVENCIÓN DE TODO LO SUFICIENTE Y NECESARIO PARA SU CORRECTA Y COMPLETA EJECUCIÓN. PZA 3.00 IE.016 REVISIÓN, LIMPIEZA Y AJUSTE DE CONEXIONES, BASES A LUMINARIA EN FALSO PLAFON CON FOCO LED 30W (UBICADO EN PAGILLO DE ACCESO A BAÑOS) CON INTERVENCIÓN DE TODO LO SUFICIENTE Y NECESARIO PARA SU CORRECTA Y COMPLETA EJECUCIÓN. PZA 2.00 IE.016 REVISIÓN, AJUSTE, DE CONEXIONES, APRIETE DE TORNILLERIA Y LIMPIEZA DE CONTACTO DUPLEX POLARIZADO CON CONEXION A TIERRA, GRADO COMERCIAL		

CONTINUA





- I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

 1.1. Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción 1, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

 1.2. La presente contratación realizada mediante Adjudicación Directa, fixe autorizada por la titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Oaxaca, de conformicidad con lo previsto en los artículos 43, fracción V, 46, 47, fracción IV, 95, 96 y 97, del Acuerdo General de Administración del Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).

 1.3. La titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Oaxaca está facultada para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, párrafo séptimo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

 1.4. Para todo lo relacionado con el presente contrata, señala como su domicillo el ubicado en la sevenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldida Cuauntémoc, código postal 06060, Ciudad de México.

 1.5. La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 2433200150010001, Partida Presupuestal 35101, destino Casa de la Cultura Jurídica Oaxaca.

- 1.5. Le arogación que implica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 24332001 S0010001, Parida Presupuestal 35101, destino Casa de la Cultura Jurídica Oaxaca.

 III.-E I "Prestador de Servicios" manificats por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad que:

 II.1. Es una persona física de nacionalidad mexicana y que cuenta con la capacidad de ejercicio para actuar en el presente contrato.

 II.2. Conoce las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de ésta.

 II.3. A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la elgislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 193, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

 II.4. Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.

 II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente Instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

 III.-1. «Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

 III.-1. Responsen que la carátula del presente contrato forma narte intergente del presente instrumento contractual.

 III.-1. Les presences que la carátula del presente contrato forma narte intergente del presente instrumento contractual.
- III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual
- III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señalados en el presente instrumento

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señalados en el presente instrumento contractual, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.

Segunda. Monto del contrato, El monto del presente contrato es por la cantidad de \$57,548.00 (Cincuenta y siete mil quinientos cuarenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$9,207.68 (Nueve mil doscientos siete pesos 68/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$66,755.68 (Sesenta y seis mil setecientos cincuenta y cinco pesos 68/100 M.N.).

Las "Partes" convienen que los precios acordados en el presente contratos en mantendrán firmes hasta su total terminación. El pago señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional. Tercera. Requisitos y forma de pago, La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el cien por ciento del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados conforme a los Alcances Técnicos requendos y a entera satisfacción

de la "Suprema Corte

de la "Suprema Corte".

Para efectos fiscales, el "Prestador de Servicios" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, según consta en la cédula de identificación fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración 1.4. de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Para que proceda el pago, la "Administradora" del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" deber enticios" deber enticios" deber enticios de la evicio, objeto de este contrato, en el domicilio ubicado en calle Jose Perfecto García número 100, colonia Centro, código postal 68000, municipio Oaxaca de Juárez, entidad federativa Oaxaca.

Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato y plazo de prestación de los servicios pactado en este contrato servicio servi "Administradora" del contrato al "Prestador de Servicios"

Administradora del contrato al "Prestador de Servicios".

Sexta. Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte" en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de lo establecido en sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el treinta por clento (30%) del monto que corresponda al valor de los servicios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte", De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los servicios, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sea an imputables en la prestadión de los servicios, equivalente al ribonto que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada día natural a la cantidad que importen los servicios no prestados, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se podrá iniciar el protecidinento del rescisión del contrato.

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al prestación del contrato, al prestación al la prestación XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza como garantía del cumplimiento del contrato, al prestación del los exercicios de los provincios de los servicios de los provincios de los servicios de los provincios de los provincios de los provincios montos del presentación de la

Séptima. Garantia de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el articulo 169, fracción II, tercer parrafo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza como garantía del cumplimiento del contrato doda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 2,000 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera posierior a la prestación de los servicios.

Oclava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Novena, Propiedad intelectual El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al prestar los servicios objeto de este contrato, infinipa derechos de propiedad Intelectual y por lo tento libera a la "Suprema Corte" de qualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de marca industrial o de cualquier or producción parcial o total, o uso distinto al autorizado, de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

Ante cualquier uso indebido de manterial y/o información, o de los resultantes del procedimiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el "Prestador de Servicios" es responsable en su totalidad de las reclamaciones que, en su caso de recipio de deservicios de procedimiento, la "Suprema C

caso, se efectiven respecto de los derechos de propiedad intelectual u otro derecho inherente a ésta.

El 'Prestador de Servicios', manifiesta no encontrairse en ninguno de los supuestos de Infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Décima. Inexistencia de relación laboral, Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán trabajadores del 'Prestador de Servicios', por lo que de ninguna manera existrá relación laboral entre ellos y la "Suprema Conte". El gasta reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que los trabajadores que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que reguian el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responsable de las obligaciones cualquier orden que los trabajadores.

La 'Suprema Corte' estará facultada para requerir al 'Prestador de Servicios' os comprobantes de afiliación de sus trabajadores.

La 'Suprema Corte' estará facultada para requerir al 'Prestador de Servicios' ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la 'Suprema Corte', el 'Prestador de Servicios' ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la 'Suprema Corte', el 'Prestador de Servicios' ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la 'Suprema Corte', el 'Prestador de Servicios' ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la 'Suprema Corte', el 'Prestador de Servicios' ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la 'Suprema Corte', el 'Prestador de Servicios' ejecuten o pretendan ejecutar alguna en la manificación de substance de la 'Suprema Corte', el 'Prestador de Servicios' ejecuten o pretendan ejecutar alguna en la manificación de substance de la 'Suprema Corte', el 'Prestador de Servicios' ejecuten o pretendan ejecutar alguna en la manific

Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se flegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independimente

Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se Regaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independintemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para le clumplimiento del objeto de esta contratación, Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el perstador de Servicios" encomienda a otra persona física o judidios, la ejecución parcial o total del objeto de los discusiones que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones de efectos de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

Décima Carta. Del fomento el contrato, con excepción de los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la Suprema Conte".

Decima Cuarta. Del fomento a la transparencia y confidencialidad. Las "Paters" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 106, 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información del Suprema Conte" o pongan en tiesgo la integridad de su personal, asl como abste

servicio.
Los servicios realizados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado, asl como el material que llegue a realizar, obligándose a abenerse de reproducirlos en medio electrónico o fisigo.
De conformidado con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personades en Posesión de Sujetos Obligados (LGOPDPSO), el "Prestador de Servicios" saume el carácter de necragado del tratamiento de los datos personales que tenga acceso con molivo de la documentación que maneje o conocca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales que recabe el encargado son única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En esentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a los iguiente:

a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte";

a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte";
b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transfeiri los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte";
b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transfeiri los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos;
c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrata ("Suprema Corte"),
d. No subcontratar servicios que confleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la LGPDPSO.
Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescriodri, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.
Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" podrá rescresción al "Prestador de Servicios" en su domicios eñalado en la declaración, la "Suprema Corte" elembargo, brestador de Servicios" en su domicios eñalados en la declaración, la "Suprema Corte" elembargo, brestador de Servicios" en su domicios eñalados en la declaración el la declaración ill.5. de este instrumento contractural las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la presente contrato, a proporcionada para la celebración del presente contrato, 3) En querera, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" en su domicios eñalados en la declaración del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios"

Vigésima. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona Titular de la Casa de la Cultura Juridica en Oaxaca adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Juridica de la "Suprema" Corte", como "Administradora" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este

contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, debria revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", asl como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

El Director General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir a la "Administradora" del contrato, lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigésima Primera. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este Instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier oto fuero que, en razón de su domicillo o vecindad, tenga o legare a tenero de lo no indicado en el artículo 11, fracción XXII. de la Ley Orgânica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicillo que respectivamente han señalado en las declaraciones 1.4. y II.5. de este instrumento.

Vigésima Segunda. Legislación aplicable, El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractuals erige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración po previsto en con previsto en este instrumento contractuals en constitución Política de la Nación, el Acuerdo General de Administración po previsto en los por el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Procedimiento Civiles, la Ley General de Administrativa y la Ley

	Fecha
	17 DE OCTUBRE DE 2024
LETICIA LITA MENDOZA	



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F. R.F.C. SCJ-950204-8P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE OAXACA, OAXACA

JOSÉ PERFECTÓ GARCÍA NÚMERO 100 COLONIA CENTRO, CP 68000 OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA Tel. 951 514 2640 Mail: ccjoaxaca@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70240386

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: Leticia Lita Mendoza / Cda. 4A Privada de la Noria 111, Col. Centro, Oaxaca de Juárez, 68000 /

FECHA DEL DOCUMENTO
17/10/2024 FORMA DE PAGO
Transferencia Electrónica. OBSERVACIONES
RFC: LIML8709206Y0 PCAD/CCJ/OAXACA/05/2024

FECHA DE ENTREGA
16 de noviembre de 2024. José Perfecto García 100, Oaxaca de Juárez 68000, MX, OAX

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Deceringión	P. Unitario	Importo Total
F05.	Clave Articulo	Cantidad	Ullidad	Descripción TODO LO SUFICIENTE Y NECESARIO PARA SU CORRECTA Y COMPLETA EJECUCIÓN.	P. Unitario	Importe Total
			1 1	PZA 3.00		
			1 1	IE.020 REVISIÓN. AJUSTE DE CONEXIONES. APRIETE DE TORNILLERIA Y LIMPIEZA DE		
			1 1	APAGADOR SENCILLO 127V, 10AMPS MARCA BTICINO; CON INTERVENCION DE TODO		
				LO SUFICIENTE Y NECESARIO PARA SU CORRECTA Y COMPLETA EJECUCIÓN. PZA 19.00		
				IE.021 REVISIÓN, AJUSTE DE CONEXIONES, APRIETE DE TORNILLERIA Y LIMPIEZA DE		
				APAGADOR DOBLE 127V. 10 AMPS MARCA BTICINO: CON INTERVENCION DE TODO LO		
				SUFICIENTE Y NECESARIO PARA SU CORRECTA Y COMPLETA EJECUCIÓN. PZA 4.00 IE.022 REVISIÓN, AJUSTE, DE CONEXIONES, APRIETE DE TORNILLERIA Y LIMPIEZA DE		
ï				APAGADOR Y CONTACTO SENCILLO 127V, 10 AMPS. MARCA BTICINO; CON		
		ĺ		INTERVENCION DE TODO LO SUFICIENTE Y NECESARIO PARA SU CORRECTA Y		
				COMPLETA EJECUCION. PZA 1.00		
				IE.023 MANTENIMIENTO ELECTRICO Y MECÂNICO A MOTO BOMBA DE AGUA DE 1HP. DE 127/220 VOLTS; CON INTERVENCION DE TODO LO SUFICIENTE Y NECESARIO PARA		
				SU CORRECTA Y COMPLETA EJECUCIÓN. PZA 1.00		
	4.			IE.024 MANTENIMIENTO ELÉCTRICO Y MECÂNICO A MOTO BOMBA DE AGUA DE 1/2 HP.		
				DE 127/220 VOLTS; CON INTERVENCION DE TODO LO SUFICIENTE Y NECESARIO PARA SU CORRECTA Y COMPLETA EJECUCIÓN, PZA 1.00		
			1 1	IE.025 PRUEBAS DE VOLTAJE, LIMPIEZA Y AJUSTE DE CONEXIONES DE SUPRESOR DE		
1				PICOS MARCA SURGELOGIC, SURGE PROTECTIVE DEVICE, MODELO TVS2EMA12A, 120		
				KA, 208 V/120 V, 3, FRECUENCIA 47.63HZ SCCR 200KA; CON INTERVENCION DE TODO LO SUFICIENTE Y NECESARIO PARA SU CORRECTA Y COMPLETA EJECUCIÓN. PZA 1.00		
				IE.026 MANTENIMIENTO A BOTON DE EMERGENCIA QUE ACTIVAN ALARMAS		
				AUDIVISUALES; CON INTERVENCION DE TODO LO SUFICIENTE Y NECESARIO PARA SU		
				CORRECTA Y COMPLETA EJECUCIÓN. PZA 2.00		
				IE.027 MANTENIMIENTO A SENSOR DE PRESENCIA STEREN, MOD. PIR-110. VOLTAJE		
				110V/120V, 60 Hz, SALIDA 25 WATTS; CON INTERVENCION DE TODO LO SUFICIENTE Y NECESARIO PARA SU CORRECTA Y COMPLETA EJECUCIÓN. JGO. 1.00		
				IE028 REVISIÓN, AJUSTE, DE CONEXIONES, APRIETE DE TORNILLERIA Y LIMPIEZA DE		
				CONTACTO DUPLEX POLARIZADO "TIERRA AISLADA" 2P + TIERRA, 15A, 127V MARCA BTICINO MODUS: CON INTERVENCION DE TODO LO SUFICIENTE Y NECESARIO PARA		
				SU CORRECTA Y COMPLETA EJECUCIÓN. PZA 6.00		
				IE.029 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LÁMPARA DE EMERGENCIA SOLA BASIC MAXILAMP 5hrs 600lu LED-12-901; INCLUYE MATERIALES DE INSTALACIÓN, TODO LO		
				MAXILAMP 5hrs 6001u LED-12-901; INCLUYE MATERIALES DE INSTALACION, TODO LO SUFICIENTE Y NECESARIO PARA SU COMPLETA Y CORRECTA EJECUCIÓN. PZA 3.00		
				SUFICIENTE I NECESARIO PARA SU CONIFLETA I CORRECTA EJECUCION, PZA 3.00		
				Plazo de la prestación de los servicios: 30 días naturales.		
				2) Fecha Inicio: 18 de octubre de 2024. 3) Fecha Fin: 16 de noviembre de 2024.		
				4) Tipo de procedimiento: Adjudicación Directa		

CONTINUA

tuy du')

Py.

- L.- La Suprema Corte d e Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos d e este instrumento manifiesta que:
- 1.1, Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
 1.2.- La presente contratación realizada mediante Adjudicación Directa, fue autorizada por la titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Oaxaca, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción V, 46, 47, fracción IV, 95, 96 y 97, del Acuerdo General de 1.4. - La presente contratacion realizada mediante Adjudicacion Directa, fue autorizada por la titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Ouaxaca, de contormidad con lo previsto en los artículos 4s, traccion V., 45, 47, traccion IV, 95, 95 97, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diectionuves, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desinocrporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).

 1.3. - La titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Oaxaca está facultada para suscribir el presente Instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, párrafo séptimo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

 1.4. - Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicillo el ubidicado en la avenida José Maria Pino Suárez número 2, colonad Centro, alcaldía Cuauntémoc, código postal 06060, Ciudad de México.

 1.5. - La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 24332001S0010001, Partida Presupuestal 35101, destino Casa de la Cultura Jurídica Oaxaca.

II.- El "Prestador de Servicios" manifiesta por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad que:

- II. E I "Prestador de Servicios" manifiesta por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad que:

 II. E sun a persona física de nacionalidad mexicana y que cuenta con la capacidad de ejercicio para actuar en el presente contrato.

 II. E sun a persona física de nacionalidad mexicana y que cuenta con la capacidad de de ejercicio para actuar en el presente contrato.

 II. Conoce las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de ésta.

 II. A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los attilculos 62, fracciones XV y XVI, y 193, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

 III. Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.

 III. Paratodo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".

 III. La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

 III. Reconocen multamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones I.4. y II.5. de este instrumento. este instrumento.
- III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.
- III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señalados en el presente instrumento contractual, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$57,548.00 (Cincuenta y siete mil quinientos cuarenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$9,207.68 (Nueve mil doscientos siete pesos 68/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$66,755.68 (Sesenta y seis mil setecientos cincuenta y cinco pesos 68/100 M.N.).

Las "Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta su total terminación. El pago señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de

cubrir ningún importe adicional

cubir ningún importe adicional.
Tercera. Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el cien por ciento del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados conforme a los Alcances Técnicos requeños y a entera satisfacción de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes. SCJ9502046P5, según consta en la cédula de identificación fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración [1.4. de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Para que proceda el pago, la "Administración" del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Cuarta, Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" deber ealizar la prestación de la este contrato, en el domicilio ubicado en calle Jose Perfecto García número 100, colonia Centro, código postal 58000, municipio Oaxaca de Juárez, entidad federativa Oaxaca.

Quinta, Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios servicios . Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 18 de octubre de 2024 y hasta el 16 de noviembre de 2024.

Quinta, Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 18 de octubre de 2024 y hasta el 16 de noviembre de 2024.

El "Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios portorme a lo siguiente:

A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato.

El plazo de prestación de los servicios pactado en este contrato unicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente lustificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se reafizará en la fecha que por escrito le señale la "Administradora" del contrato al "Prestador de Servicios".

Sexta. Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte" en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de lo estabelecido en sus anexos, la "Suprema Corte" De orba áplicar una pena convencional hasta por el treinta por ciento (30%) del monto que corresponda al valor de los servicios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido de la "Suprema Corte". De orbita frica por ciento por carda dia anticación de los servicios, equivalente al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de la "Suprema Corte" po crivita por ciento por carda dia anticación de los servicios, equivalente al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de la "Orbita" por ciento por carda dia anticación de los servicios, equivalente al "Presta

resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada dla natural a la cantidad que importen los servicios no prestados, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada día natural a la cantidad que importen los servicios no prestados, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se podrá incliar el procedimo de contrato.

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios", y de ser necesario, ingresando su monto a la Tesoreria de la "Suprema Corte".

Septima, Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción il necer patrafo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa las presentación de la fianza como garantía del cumplimiento del contrato.

Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en a Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscaleses. Los cargos se exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en a Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscaleses. Los cargos se exceso, más los intereses que se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por dlas naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte" de la fecha del pago al "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al prestar los servicios objeto de este contrato, infrinja derechos de projedad intelectual y por lo tanto fibera a la "Suprema Corte" de validado de carácter civil,

Novena. Propiedad intelectual El 'Prestador de Servicios' asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al prestar los servicios objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de Caudaquier versponsabilidad de carácter cAVI, penal, fiscal, de marca industrial o de cualquier otra industrial o de cualquier persponsabilidad de carácter cAVI, penal, fiscal, de marca industrial o de cualquier persponsabilidad pare requelta e propiedad intelectual y tor derechio interente a esta caracter caracteristica de propiedad industrial.

El 'Prestador de Servicios', manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Decima, Inexistancia de relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del obtigo de sete contrato serán viabajadores del 'Prestador de Servicios', por lo que de ninguna manera existrà relación laboral las personas que intervengan en la realización del obtigo de sete contrato serán viabajadores del 'Prestador de Servicios', por lo que de ninguna manera existrà relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del obtigo de sete contrato serán viabajadores del 'Prestador de Servicios' purios de cualquier orden que los trabajadores del 'Prestador de Servicios' pue será el único responsable de las obligaciones adquiridas con sus trabajadores del 'Prestador de Servicios' pue será el único responsable de las obligaciones adquiridas con sus trabajadores del 'Prestador de Servicios' pue será el único responsable de las obligaciones de Servicios' ejecutero o prelema dispadores.

En caso de que aiguno o aligunos de los trabajadores del 'Prestador de Servicios' ejecutero o prelema dispadores.

En caso de que aiguno o aligunos de los trabajadores del 'Prestador de Servicios' ejecutero o prelema dispadores.

En caso de que aiguno o aligunos de los trabajadores del 'Prestador de Servicios' ejecuter

or cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la presente certa respecto.

Los servicios realizados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" sa cualquir con el objeto del presente contrato, so propúblico de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" so dispido e presente contrato, as como el material que legua e realizar, objetandose a abstenerse de reproductions en medio electíforico of la contrato de contrato, as como en material que legua e realizar, objetandose a abstenerse de reproductions en medio electíforico of la contrato de contrato, as como en motivo de la documentación que maneje e conorzo cara desarrollar las actividades objeto de presente contrato, as como objeto de presente contrato, as como contrato, como contrato, como contrato, como contrato, como como contrato, como como contrato, como contrato, co

Vioèsima. Administrador del contrato. La "Suorema Corte" desiona a la persona Titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Oaxaca adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como "Administradora" del presente

Vigésima. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona Titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Oaxaca adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como "Administradora" del presente contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

El Director General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir a la "Administradora" del contrato, lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigésima Primera. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicillo o vecindad, tenga o liegar a tener, de conformidad con lo indicado en el articulo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes" acuerdan que cualquier otro fuero que, en razón de su domicillo o vecindad, tenga o liegar a tener, de conformidad con lo indicado en el articulo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes" acuerdan que cualquier otro fuero que, en razón de su domicillo o vecindad, tenga o liegar a tener, de conformidad con lo indicado en el articulo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes" acuerdan que cualquier otro fuero que, en razón de su domicillo o vecindad, tenga o liegar a tener, de conformidad con lo indicado en el articulo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Nación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicillo que respectivamente han señalado en las declaraciones 14, y II.5. de este instrumento.

Vigésima Segunda. Legislación aplicable, El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento. Contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Politica de los E

Nombre	Fecha
	17 DE OCTUBRE DE 2024
LETICIA LITA MENDOZA	





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F. R.F. C. SCJ.950204-8P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE OAXACA, OAXACA

JOSÉ PERFECTO GARCÍA NÚMERO 100 COLONIA CENTRO, CP 68000 OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA Tel. 951 514 2640 Mail: ccjoaxaca@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70240386

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: Leticia Lita Mendoza / Cda. 4A Privada de la Noria 111, Col. Centro, Oaxaca de Juárez, 68000 /

FECHA DEL DOCUMENTO
17/10/2024 FORMA DE PAGO
Transferencia Electrónica.

BECHA DE ENTREGA
16 de noviembre de 2024.

Transferencia Electrónica.

DESERVACIONES
RFC: LIML8709206Y0 PCAD/CCJ/OAXACA/05/2024

LUGAR DE ENTREGA
José Perfecto García 100, Oaxaca de Juárez 68000, MX, OAX

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				5) Número de procedimiento: PCAD/CCJ/OAXACA/05/2024 6) Clasificación: Mínima. 7) Fundamento de autorización: Artículos 43 fracción V, 46 párrafo quinto, 47 fracción IV, 95, 96 y 97 del Acuerdo General de Administración XIV/2019 del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 8) Organo que autoriza: Titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Oaxaca, Estado de Oaxaca. 9) Sesión CASOD: No aplica. 10) Fecha de autorización: 2 de julio de 2024. 11) Unidad Responsable (2024): 24332001S0010001 Casa Cultura Jurídica en Oaxaca, Oaxaca. 12) Partida Presupuestal: 35101 Mantenimiento y conservación de inmuebles. 13) Certificación Presupuestal: No Aplica. 14) Area Solicitante: Casa de la Cultura Jurídica en Oaxaca. 15) Número de Contrato Ordinario: No Aplica. 16) Comprobación de Recursos: No aplica. 17) Regularización: No Aplica. 18) Administrador de contrato: Dra. Mónica Rossana Zárate Apak, Directora de la Casa de la Cultura Jurídica en Oaxaca, Estado de Oaxaca. 19) Incluido en el Programa Anual de Necesidades 2024: Si. Forman parte de este contrato simplificado todos los documentos relacionados con el procedimiento de contratación incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, lo siguiente: el catálogo de conceptos, las especificaciones, notas importantes, la minuta de la reunión de trabajo, la propuesta del adjudicatario, el dictamen resolutivo técnico y el dictamen resolutivo económico. La Suprema Corte de Justicia de la Nación hará la retención de impuestos locales y federales que corresponda. SERVICIOS INCLUIDOS: MTTO ELÉCTRICO OAX		
MPORT SESENT	TE CON LETRA TA Y SEIS MIL SETEC	IENTOS CINC	I IENTA Y	' CINCO PESOS 68/100. M.N.	Subtotal I.V.A.	57,548.00 9,207.68

LIC. FREDY OMAR RIVERA VEGA ENLACE ADMINISTRATIVO

MTRA. MÓNICA ROSSANA ZÁRATE APAK DIRECTORA DE LA CASA DE CULTURA JURÍDICA EN OAXACA, OAX.

- I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

 1.1 Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

 1.2 La presente contratación realizada mediante Adjudicación Directa, fue autorizada por la titular de la Casa de la Cultura Juridica en Oaxaca, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción IV, 46, 47, fracción IV, 95, 96 y 97, del Acuerdo General de Administración del Comité de Gobierno y Administración de Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diectivave, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).

 1.3 La titular de la Casa de la Cultura Juridica en Oaxaca está facultada para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, párrafo séptimo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

 1.4 Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su dominici el ubicado en la avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro. alcalda Cusuntémoc, código postal 06060, Ciudad de México.

 1.5 La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 2433200150010001, Partida Presupuestal 35101, destino Casa de la Cultura Juridica Oaxaca.

- 1.5. Le arogación que implica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 24332001500110001, Parida Presupuestal 35101, destino Casa de la Cultura Jurídica Oaxaca.

 11. El "Prestador de Servicios" manifiscata por su projo derecho y bajo protesta de decir verdad que:

 11.1. Es una persona física de nacionalidad mexicana y que cuenta con la capacidad de ejercicio para actuar en el presente contrato.

 11.2. Conoce las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Supreme Corte" y cuento o los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de ésta.

 11.3. A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los attitucios 62, fracciones XV y XVI, y 193, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

 11.4. Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.

 11.5. Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicillo el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".

 11.1. La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quiense de manera comjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

 11.1.1. Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicillos indicados en las declaraciones 1.4. y 11.5. de este instrumento
- este instrumento.

 III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.

III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señalados en el presente instrumento contractual, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$57,548.00 (Cincuenta y siete mil quinientos cuarenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional), más el impuesto al Valor Agregado equivalente a \$9,207.68 (Nueve mil doscientos siete pesos 68/100 moneda nacional), estudiando un monto total de \$66,755.68 (Sesenta y seis mil setcientos cincuenta y cinco pesos 68/100 M.N.).

Las "Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta su total terminación. El pago señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubric ploron importa adicional

cubrir ningún importe adicional Tercera. Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el cien por ciento del monto señalado en la ciáusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados conforme a los Alcances Técnicos requeridos y a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

de la "Suprema Corte".

Para efectos fiscales. el "Prestador de Servicios" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SC.J9502046P5, según consta en la cédula de identificación fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria, Indicando el domlicillo senfalado en la declaración I.4. de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Para que proceda el pago, la "Administración a deberá entregar a la Instancia correspondiente copia del Instrumento contractual y copia del documento mediante el cual flueron prestados los servicios a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el domicilio ubicado en calle Jose Perfecto Garcia número 100, colonia Centro, código postal 68000, municipio Oaxaca de Juárez, entidad federa fisivo Oaxaca.

Quinta. Vigencia de contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partr del 18 de octubre de 2024 y hasta el 16 de noviembre de 2024.

Juliare, enfidad federativa Oaxaca.

Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partr del 18 de octubre de 2024 y hasta el 16 de noviembre de 2024.

El "Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios socioname a lo siguiente:

El plazo de prestación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con in prestación del servicio objeto de este contrato, no prate del "Prestador de Servicios" y su aceptación de los servicios pactado en este contrato unicamente podrá ser prorrogado por causas inputables a la "Suprema Corte", En caso de que el línico de la prestación del servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte", En caso de que el línico de la prestación del servicios", su aceptación por parte de la "Suprema Corte", En caso de que el línico de la prestación de servicios".

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de lo establecido en sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el treinta por ciento (30%) del monto que corresponda al valor de los servicios, iniciduri el Impuesto al Valor Agregado, que no se abayan recibido a entre astisfación de la "Suprema Corte", De existir incumplimiento parcial, la pena se ae ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en la contrato, se aplicará una pena convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se podrá iniciar el procedimiento de los montas pena de la natural a la cantidida de la natural a la cantidida de la natural a la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios", equivalente al monta que el monto del presente contrato no excede la cantidida de la cantidida d

que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con sus trabajadores.

La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" (os comprobantes de alfaición de sus trabajadores al MSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" (estervicios" de estrucios") (estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios") (estará facultada para requerir al "Suprema Corte") (estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios") (estar

El Prestador de Servicios se cubiga a no resileza acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en nesgo la integridad de su personal, así como abstenere, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a compore cualquare medio a quien no temperatories, registros, imagenes, constancias, estabalicas, reportes o cualquare medio acum com reservado a comificanti de las que tenga conomientad en ejercido y com môdos de la presenta del suprema contra composita de la c

Nombre	Fecha
	17 DE OCTUBRE DE 2024
LETICIA LITA MENDOZA	

